



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2016 – 00052- 00
Demandante	Sandra Patricia Rendón Morales
Demandado	Wilson Molina Villota
Asunto	Requerimiento
Auto No.	966

### ASUNTO

Requerir a la señora VERÓNICA MOLINA RENDON para efectos de que aporte copia de su documento de identidad.

### CONSIDERACIONES

En fecha 19 de septiembre de 2022, fue recibido por este juzgado de parte de la señora SANDRA PATRICIA RENDÓN MORALES memorial solicitando suspensión o retiro del embargo voluntario que recae sobre el señor WILSON MOLINA VILLOTA, medida que fue decretada en el auto No. 1373 fechado el 18 de agosto de 2016.

En idéntico sentido, la beneficiaria de la medida, señora VERÓNICA MOLINA RENDON, quien al momento de expedición del presente auto ha adquirido la mayoría de edad, remitió en fecha 21 de septiembre memorial bajo el asunto de: “*autorización de notificación*” en donde expresa su intención de que se disponga la suspensión del embargo a su favor y en contra de su progenitor, es decir, el demandado MOLINA VILLOTA, además de que se le reintegre el dinero descontado hasta la fecha, agregando que tal solicitud la fundamenta en que actualmente no se encuentra estudiando y se dispone a viajar a otro país.

Ahora bien, como quiera que este despacho corroboro que la dirección electrónica de la señora VERÓNICA MOLINA RENDÓN no está relacionada en el expediente del proceso ni se tiene certeza de que efectivamente quien hace la petición descrita a través de la dirección electrónica: [sandra0707@hotmail.com](mailto:sandra0707@hotmail.com) efectivamente sea quien dice ser la remitente de la petición, se le requerirá para que por intermedio de tal dirección electrónica aporte copia de su documento de identidad, para posteriormente entrar a valorar la multicitada petición de levantamiento de embargo voluntario teniendo dicho sustento respecto de la identidad de la peticionaria.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora VERÓNICA MOLINA RENDON para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión, aporte copia legible de su documento de identidad, la cual deberá aportar o enviar a través de la dirección electrónica: [sandra0707@hotmail.com](mailto:sandra0707@hotmail.com), con el fin de darle trámite a la solicitud de levantamiento de embargo voluntario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, remítase al correo electrónico del Sra. VERÓNICA MOLINA RENDON, la comunicación aludida.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago  
- Valle del Cauca

El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
170

26 de septiembre de 2022

**Luis Eduardo Aragon Jaramillo**  
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a2b66a1d7c3b99f5b0825dcbe42ec619ebe35467f1d269c586419ba924d979**

Documento generado en 23/09/2022 06:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**